

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que no existe memorial pendiente por anexar, ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. A Despacho.

Venecia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Yeison F. Arango Yepes
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA -ANTIOQUIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05861 40 89 001 2021 00185 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GUSTAVO ANTONIO PULGARÍN OCHOA
DEMANDADO:	BLANCA RUBIELA HIGUITA HERNÁNDEZ
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
PROVIDENCIA:	A.I. 269

Dado que dentro del escrito que antecede, presentado tanto por el apoderado de la parte demandante GUSTAVO ANTONIO PULGARÍN OCHOA, como por el de la parte demandada BLANCA RUBIELA HIGUITA HERNÁNDEZ, se acredita el pago total de la obligación demandada, incluidas las costas procesales, se procederá a declarar terminado el presente proceso conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECLARA TERMINADO por pago total de las obligaciones el presente proceso ejecutivo instaurado por el señor GUSTAVO ANTONIO PULGARÍN OCHOA, en contra de BLANCA RUBIELA HIGUITA HERNÁNDEZ, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva del presente proveído y en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, por no existir embargo de remanentes, se ordena LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro 010-928 de la Oficina de

Instrumentos públicos de Fredonia, ubicado en la Carrera 52 # 52-27 del Municipio de Venecia, Antioquia, propiedad de la señora BLANCA RUBIELA HIGUITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.500.263, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 461 ibídem.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los documentos allegados con la demanda como base de recaudo fueron adjuntados de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de estos.

CUARTO: En firme el presente auto se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 67</p> <p>Venecia (Ant.) 03 de octubre de 2022</p> 
<p>Yeison F. Arango Yepes Secretario</p>